



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2664

ARMENIA, 03 DE MAYO DE 2022

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **ACUERDO NÚMERO 234 DE MAYO 3 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022”

(Pág. 2-11)

## **DECRETO NÚMERO 105 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DESFRIBILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS – DEA, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO”

(Pág. 12-21)

## **DECRETO NÚMERO 119 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL USO DEL TAPABOCAS EN ESPACIOS CERRADOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 22-25)



**ACUERDO No. 234**  
Mayo 3 de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DE LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el numerales 3 y 5 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 18 numeral 9 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 29 literal a) numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 181 de 2020, Acuerdo de 165 de 2020.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese al Presupuesto General de Rentas del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal 2022, en la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 9.576.224.270,16)** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
INGRESOS	\$ 9.576.224.270,16
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$ 1.000.000.000,00
REC BCE PROPIOS	\$ 1.000.000.000,00
FONDO LOCAL DE SALUD	\$8.576.224.270,16
SALUD PUBLICA	\$163.114.527,00
SGP SALUD PUBLICA	\$158.770.073,00
ULTIMA DOCEAVA SGP	\$4.344.454,00
REGIMEN SUBSIDIADO	\$6.056.055.083,62
SGP REGIMEN SUBSIDIADO SSF	\$ 1.284.146.325,00
FOSYGA SIN SITUACION DE FONDOS	\$ 4.771.908.758,62
OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	\$2.357.054.659,54
RENTAS CEDIDAS COLJUEGOS SSF	\$754.692.713,86
COFINANCIADOS DEPARTAMENTO SSF	\$1.602.361.945,68

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022, por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$9.576.224.270,16)** de la siguiente manera:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN \$1.000.000.000**

PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE FINANCIACION	VALOR
Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación	Funcionamiento y prestación del servicio educativo de las Instituciones Educativas	REC BCE PROPIOS	\$1.000.000.000

**SECRETARIA DE SALUD \$8.576.223.870,16**

PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE FINANCIACION	VALOR
SALUD PUBLICA	Intervenciones colectivas	SGP SALUD PUBLICA	\$158.770.073
SALUD PUBLICA	Intervenciones colectivas	ULTIMA DOCEAVA SGP	\$4.344.454
Prestación de servicios de salud	Subsidio a la demanda	SGP REGIMEN SUBSIDIADO SSF	\$ 1.284.146.325
Prestación de servicios de salud	Subsidio a la demanda	FOSYGA SIN SITUACION DE FONDOS	\$ 4.771.908.758,62
Prestación de servicios de salud	Subsidio a la demanda	RENTAS CEDIDAS COLJUEGOS SSF	\$754.692.713,86
Prestación de servicios de salud	Subsidio a la demanda	COFINANCIADOS DEPARTAMENTO SSF	\$1.602.361.945,68

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra acredítese en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2022 en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$365.000.000)** de la siguiente manera:

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



**CONTRACREDITO:**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA \$365.000.000**

PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
Participación ciudadana y política y respeto por los derechos humanos y diversidad de creencias	Construcción, reparación, Mantenimiento y adecuación de centros culturales	RECURSOS DEL BALANCE PROPIOS	60.000.000
Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	Construcción, reparación, mantenimiento del espacio urbano	RECURSOS DEL BALANCE PROPIOS	305.000.000

**ARTÍCULO CUARTO:** Acredítese en el Presupuesto de Inversión del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2022 en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$365.000.000)** de la siguiente manera:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA \$365.000.000**

PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
Formación y preparación de deportistas	Construcción, reparación, Mantenimiento y adecuación de centros culturales	RECURSOS DEL BALANCE PROPIOS	60.000.000
Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	Construcción, reparación, mantenimiento e instalación de la infraestructura recreodeportiva del Municipio	RECURSOS DEL BALANCE PROPIOS	200.000.000
Formación y preparación de deportistas	Construcción, reparación, mantenimiento e instalación de la infraestructura recreodeportiva del Municipio	RECURSOS DEL BALANCE PROPIOS	105.000.000

**ARTÍCULO QUINTO:** Adiciónese al Presupuesto General de ingresos a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, para la vigencia fiscal 2022, en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS Y TRECE CENTAVOS (\$837.236.155,13)** de la siguiente manera:

Código	Rubros	Valor
1	INGRESOS	\$837.236.155,13
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$837.236.155,13
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	\$837.236.155,13
1.1.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS	\$837.236.155,13
1.1.01.02.300.55	ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$751.676.219,54
1.1.01.02.300.55.92911.331116300100096	Armenia Servicios de educación artística y cultural	\$751.676.219,54
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$85.559.935,59

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
 Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$85.559.935,59
1.1.02.06.003.02	PARTICIPACION EN CONTRIBUCIONES	\$5.731.456,28
1.1.02.06.003.02.02	PARTICIPACION DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL CULTURAL	\$5.731.456,28
1.1.02.06.003.02.02.96230	Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	\$5.731.456,28
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	\$79.828.479,31
1.1.02.06.006.06	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	\$79.828.479,31
1.1.02.06.006.06.332116300100517_5	Otras unidades de gobierno-recursos propios para funcionamiento	\$68.346.581,71
1.1.02.06.006.06.9291.1.332116300100517_7	Servicios de educación artística y cultural Otras unidades de gobierno.	11.481.897,60

**ARTICULO SEXTO:** Adiciónese al Presupuesto General de gastos a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$837.236.155,13)** de la siguiente manera:

**INVERSION \$768.889.573.42**

Línea Estratégica	Programa Presupuestal	Producto	Proyecto	Código	Valor
LINEA ESTRATEGICA 1: SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso Cuyabro"	Apoyo Financiero al Sector Artístico y Cultural	Convocatoria BEPS y transferencia Pasivo Pensional	Apoyo Financiero al Sector Artístico y Cultural	2.3.2.02.02.009.3301055.2020630010075.9112_2	\$341.000.000,00
	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos a través del fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal de Todos y Pa Todos	Servicios Bibliotecarios con programas de extensión (espacios no convencionales y zona rural)	Fortalecimiento Biblioteca Pa Todos	2.3.2.02.02.009.3301087.2020630010096.9112_2	\$110.676.219,54
	Gestión, Protección y Salvaguardia del Patrimonio Cuyabro	Servicio de Salvaguardia del Patrimonio Material a Inmaterial: conservación, apropiación y	Protección Patrimonio Cuyabro	2.3.2.02.02.009.3302020.2020630010100.9112_2	\$20.000.000,00

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co  
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



		promoción.			
	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos a través de Formación Cultural Todos	Semilleros de formación en danza, música teatro, artes plásticas y artesanías.	Formación Cultural Pa Todos	2.3.2.02.02.009.3301122.2020630010098.9112_2	\$40.000.000,00
		Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales a través de escuelas de formación artística. (Banda Sinfónica Juvenil de Armenia).	Formación Cultural Pa Todos	2.3.2.02.02.009.3301087.2020630010096.9112_2	\$40.000.000,00
	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos a través de la cultura se mueve en Armenia	Promoción de actividades culturales para el rescate de la identidad y los valores suyabros	Protección la Cultura se Mueve	2.3.2.02.02.009.3301073.2020630010088.96290_2	\$200.000.000,00
		Servicio de mantenimiento de infraestructura cultural. Convocatoria recursos LEY		2.3.2.02.02.009.3301053.2020630010088.96290_6	\$5.731.456,28
ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD: "Por Armenia Podemos"	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos a través de la promoción de Armenia como Territorio Cultural y Turístico	Celebración Aniversario de Armenia	Servicio Armenia Territorio Cultural y Turístico	2.3.2.02.02.009.3301053.2020630010079.9112_2	\$11.481.897,60

**FUNCIONAMIENTO \$68.346.581,71**

Código	Rubros	Valor
2	<b>GASTOS</b>	<b>\$68.346.581,71</b>
2.1	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$68.346.581,71</b>
2.1.2	<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$68.346.581,71</b>
2.1.2.02	<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS</b>	<b>\$68.346.581,71</b>
2.1.2.02.02	<b>ADQUISICION DE SERVICIOS</b>	<b>\$68.346.581,71</b>

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
 Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



2.1.2.02.02.008	<b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION.</b>	\$68.346.581,71
2.1.2.02.02.008_5	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	\$68.346.581,71

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Adiciónese al Presupuesto General de ingresos del Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMDERA, para la vigencia fiscal 2022, en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE \$ (\$274.967.351,17)** de la siguiente manera:

CODIGO	RUBRO	VALOR
1	INGRESOS	274,967,351.17
1.1	INGRESOS CORRIENTES	274,967,351.17
1.1.01	Ingresos Tributarios	201,734.00
1.1.01.02	Impuestos indirectos	201,734.00
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipales	201,734.00
1.1.01.02.216.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación – Ley 181	201,734.00
1.1.02	Ingresos no tributarios	274,765,617.17
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	17,850,201.07
1.1.02.02.111	Tasa Prodeporte y recreación	17,850,201.07
1.1.02.02.111.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación – Tasa prodeporte y recreación	17,850,201.07
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	13,779,229.27
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	13,779,229.27
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	13,779,229.27
1.1.02.05.002.07.92912	Servicios de educación deportiva y de recreación Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	13,779,229.27
1.1.02.06	Transferencias corrientes	243,136,186.83
1.1.02.06.001	Sistema General de participaciones	5,239,859.38
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	5,239,859.38
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y Recreación	5,237,279.38
1.1.02.06.001.03.01.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Deporte y recreación	5,237,279.38
1.1.02.06.001.03.03	Propósito general libre inversión	2,580.00

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
 Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



1.1.02.06.001.03.03.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Propósito general Libre inversión	2,580.00
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP	219,417,575.45
1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos	219,417,575.45
1.1.02.06.003.01.07	Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	219,417,575.45
1.1.02.06.003.01.07.92912.322116300002621	Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío Servicios de educación deportiva y de recreación Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	219,417,575.45
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	18,478,752.00
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	18,478,752.00
1.1.02.06.006.06.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Otras unidades de gobierno	18,478,752.00

**ARTÍCULO OCTAVO:** Adiciónese al Presupuesto General de gastos del Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMDERA, para la vigencia fiscal 2022, en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE \$ (\$274.967.351,17)** de la siguiente manera:

CODIGO	RUBRO	VALOR
2	Gastos	274,964,351.17
2.1	Funcionamiento	32,254,981.27
2.1.1	Gastos de personal	18,475,752.00
2.1.1.01	Planta de personal permanente	18,475,752.00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	18,475,752.00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	18,475,752.00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	18,475,752.00
2.1.1.01.01.001.01_43	Sueldo básico – Transferencias del Municipio	18,475,752.00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	13,779,229.27
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	13,779,229.27
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	13,779,229.27
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	13,779,229.27
2.1.2.02.02.008_47	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Venta de servicios Imdera	13,779,229.27
2.3	Inversión	242,709,369.90
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	242,709,369.90
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	242,709,369.90
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	242,709,369.90
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	242,709,369.90

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
 Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)

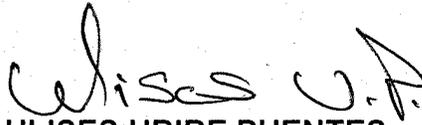
2.3.2.02.02.009.4301004.20206300 10177.92912	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva	204,314.00
2.3.2.02.02.009.4301004. 2020630010177.92912_28	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - Ley 181 espectáculos públicos	201,734.00
2.3.2.02.02.009.4301004.20206300 10177.92912_45	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - SGP Libre Inversión	2,580.00
2.3.2.02.02.009.4301007.20206300 10060.92912	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de Escuelas Deportivas	224,654,854.83
2.3.2.02.02.009.4301007.20206300 10060.92912 - 42	Servicio de Escuelas Deportivas - SGP Deporte y Recreación	5,237,279.38
2.3.2.02.02.009.4301007.20206300 10060.92912 - 46	Servicio de Escuelas Deportivas - Transferencias Ley 1289 Ley del Tabaco	219,417,575.45
2.3.2.02.02.009.4301037.20206300 10063.92912	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte	17,850,201.07
2.3.2.02.02.009.4301037.20206300 10063.92912_48	Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - Tasa Prodeporte y Recreación	17,850,201.07

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

  
**ÁLVARO JIMENEZ GIRALDO**  
Presidente

  
**ULISES URIBE PUENTES**  
Primer Vicepresidente

  
**JORGE MARIO MARÍN BUITRAGO**  
Segunda Vicepresidenta

  
**MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA**  
Secretario General



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo No. 234 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DE LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

ABRIL 27 DE 2022

SEGUNDO DEBATE

MAYO 3 DE 2022

Armenia, mayo 3 de 2022

**MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA**  
Secretario General

Elaboró. Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



Nit: 890000464-3

**Departamento administrativo jurídico**

**RECIBIDO:** Hoy cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 234 de mayo tres (03) de 2022, el cual consta de cinco (05) folios.

**LINA MARIA MESA MONCADA**  
Directora Departamento Administrativo Jurídico

**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

**SANCIONASE** el presente Acuerdo No. 234 de mayo tres (03) de 2022, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DE LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022**”, por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

**REMÍTASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Esp. Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo.- Despacho



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO No. 105 DE 18 ABR 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS – DEA, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA -QUINDÍO”**

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1831 de 2017 parágrafo 2º del Artículo 2, Resolución No.3316 de 2019, Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2º consagra “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” concommitante con esto, el artículo 11 establece el derecho a la vida como derecho fundamental.

Que el Congreso de la Republica de Colombia mediante la Ley 1831 de 2017, estableció la obligatoriedad, dotación, disposición y acceso de los Desfibriladores Externos Automáticos en transportes de asistencia básica y medicalizada, como también en espacios con alta afluencia de público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 1465 de 2019, a través del cual estableció los criterios que las entidades territoriales aplicarán a los espacios previstos en el artículo 3 de la Ley 1831 de 2017 (espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, destinados a la recepción, atención, circulación o estancia de alta afluencia de público).

Que el mismo Ministerio de Salud, expidió la Resolución 3316 de 2019, mediante la cual estableció las disposiciones en relación con los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA, en cuanto a la dotación, registro, uso, capacitación, certificación, procedimientos y protocolos para su disponibilidad, simulacros en atención de emergencias que requieran su uso, coordinación de la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias y respecto a las acciones de inspección y vigilancia por parte de las entidades territoriales.

Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso que las Secretarías de Salud deben reglamentar en el territorio de su jurisdicción el registro de los Desfibriladores Externos Automáticos y el procedimiento para la realización de simulacros que requieran el uso de estos equipos, así como la inspección, verificación y control de la dotación, disposición, acceso y simulacros de los DEA.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO No. 105 DE 18 ABR 2022**

Que mediante, la Resolución 3316 de 2019, en su anexo técnico No. 1 “los lineamientos para la operación y uso del Desfibrilador Externo Automático” y en su numeral 3, dispone que el talento humano en salud que haga uso del DEA debe contar con certificación de asistencia en actividades de capacitación en soporte vital básico o avanzado según corresponda; también señala que las personas responsables del uso del DEA que no pertenezcan al talento humano en salud, deben contar con capacitación y certificación de asistencia al curso de “Primer Respondiente”.

Que la Resolución 926 de marzo de 2017 “Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas - SEM”, en el capítulo II denominado Estructura y Funciones del SEM – establece que el SEM tiene como objetivo responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana, a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias.

Que el Decreto 259 de 2018, por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas – SEM en el Municipio de Armenia establece en su artículo tercero: Objetivo del SEM Municipal: “El objetivo del SEM Municipal es coordinar y articular la respuesta organizada en Salud, de sus integrantes para atender en forma oportuna y eficiente las situaciones de Urgencias, Emergencias y desastres en el Municipio de Armenia.

Que el mismo Decreto en su artículo octavo Numeral 8.1. Establece las funciones del Órgano de coordinación no asistencial como: \*Articular el Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE), \*Articular a los Integrantes del SEM ante situaciones de Urgencias, emergencias o desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, \*Promover Programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante situaciones de urgencias, emergencias y desastres. De conformidad con lo anterior, se hace necesario que la Secretaria de Salud Municipal de Armenia en el marco de sus competencias ejerza el registro, inspección, vigilancia, capacitación, certificación y supervisión de uso, procedimientos y disponibilidad de los equipos necesarios en lugares públicos y privados entre otras acciones, de conformidad con el marco normativo señalado en el presente Decreto y demás normas que regulan el tema.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Establecer los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA en el Municipio de Armenia -Quindío, en el marco de las competencias asignadas a las entidades territoriales de salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Decreto aplica a las personas naturales y jurídicas del Municipio de Armenia que desarrollen actividades en los ambientes extra hospitalarios, del transporte asistencial y espacios con alta afluencia de público.

Nit: 890000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO No. 105 DE 18 ABR 2022

**ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES.** Para efectos del presente decreto se entenderá por:

**1). Desfibrilador Externo Automático (DEA):** Aquel dispositivo médico electrónico portátil, dotado de electrodos destinados a generar y aplicar pulsos intensivos que puede descargar una corriente al corazón a través del tórax, para que este detenga la fibrilación ventricular y permita que el corazón vuelva a uno normal saliendo del paro, que garantice el ritmo cardiaco viable del paciente (Ley 1831 de 2017). **2). Espacios con alta afluencia de público:** Son los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, destinados a la recepción, atención, circulación o estancia de alta afluencia de público (Ley 1831 de 2017). **3). Actividad de aglomeración de público:** Toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada. **4). Operadores externos en eventos con aglomeraciones masivas de público- (EAMP):** Se entiende por esta denominación a las instituciones prestadoras de servicios de salud contratadas por el organizador del evento para la atención de las personas que asisten a un EAMP, así como a las empresas encargadas de la preparación y/o distribución de alimentos y bebida durante el mismo. **5). Georreferenciación:** Es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial a los DEA en el Municipio de Armenia a través de la plataforma Rastreo Satelital. **6). Sistema de Emergencias Médicas (SEM):** Es un modelo general integrado, con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias, en lugares públicos o privados. Comprende, entre otros, los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la actuación del primer respondiente, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las modalidades de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y los procesos de vigilancia y que será financiado entre otros con los recursos del Programa Institucional de Fortalecimiento de la Red Nacional de urgencias. (Resolución 926 de 2017). **7). Simulacro:** Ejercicio práctico de manejo de acciones operativas que se realizan mediante la escenificación de daños y lesiones en una situación hipotética de emergencias. Los participantes enfrentan situaciones recreadas utilizando las habilidades y técnicas con las que atenderían casos reales; implican la movilización y operación real de personal y recursos materiales (Guía para el desarrollo de simulaciones y simulacros de emergencias y desastres – Organización Panamericana de la Salud 2010). **8). Primer Respondiente:** Es la persona capacitada que en forma solidaria decide participar en la atención inicial de alguien que ha sufrido una alteración de la integridad física y/o mental, puede o no ser un profesional de la salud. Activará el SEM, apoyará en la valoración de los riesgos asociados al evento y brindará ayuda inicial al afectado. (Resolución 926 de 2017). **9). Cadena de Supervivencia o Ruta Vital:** Conjunto básico de acciones que proporcionan una estrategia universal para lograr la reanimación con éxito. La cadena está compuesta por los siguientes eslabones: 1. Reconocimiento del paro cardiaco y activación del Sistema de Emergencias; 2. Reanimación cardiopulmonar –RCP de calidad inmediata; 3. Desfibrilación rápida; 4. Transporte asistencial básico y/o medicalizado; 5. Soporte vital avanzado y cuidados pos paro cardiaco. (Decreto 1465 de 2019). **10). Dispositivo Medico:** Se entiende por dispositivo médico para uso humano, cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en: a) Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad. (Decreto 4725 de 2005), b) Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia. c) Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico. d) Diagnóstico del embarazo y control de la



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO No. 105 DE 18 ABR 2022

concepción. e) Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido. f) Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos. **11). Equipo Biomédico:** Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. (Decreto 4725 de 2005). **12). Tecnovigilancia :** Es el conjunto de actividades que tienen por objeto la identificación y la cualificación de efectos adversos serios e indeseados producidos por los dispositivos médicos, así como la identificación de los factores de riesgo asociados a estos efectos o características, con base en la notificación, registro y evaluación sistemática de los efectos adversos de los dispositivos médicos, con el fin de determinar la frecuencia, gravedad e incidencia de los mismos para prevenir su aparición. (Decreto 4725 de 2005). **13). Programa Nacional de Tecno vigilancia.** Es un Sistema de vigilancia pos mercado constituido por el conjunto de instituciones, normas, mecanismos, procesos, recursos financieros, técnicos y de talento humano que interactúan para la identificación, recolección, evaluación, gestión y divulgación de los eventos o incidentes adversos no descritos que presentan los dispositivos médicos durante su uso, la cuantificación del riesgo y la realización de medidas en salud pública, con el fin de mejorar la protección de la salud y la seguridad de los pacientes, usuarios y todo aquel que se vea implicado directa o indirectamente con la utilización del dispositivo. (Resolución 4816 de 2008). **14). Cancha múltiple en recubrimiento sintético:** Son escenarios deportivos elaborados para la práctica de varias disciplinas en un mismo espacio. Por tal motivo, una sola cancha puede ser usada, por ejemplo, para fútbol 5, voleibol y baloncesto, pueden ubicarse al aire libre y en espacios cerrados. (<https://civideportes.com.co/blog/canchas-multiples-recubrimiento-sintetico/>). **15) . Lugar de congregación:** Sitio destinado para la agrupación de una hermandad de fieles de una misma tradición religiosa o que profesan la misma fe (Definición propia Secretaría Municipal de Salud). **16). Personal lego:** Cualquier persona que no tiene formación o experticia en un campo específico del conocimiento y para el tema que nos ocupa en las áreas especializadas y específicas de reanimación cerebro cardiopulmonar, entendiéndose como cualquier persona a los habitantes del Municipio de Armenia de forma permanente o transitoria independientemente de su profesión, oficio u ocupación (Conductor, ama de casa, padre de familia, abogado etc). (Definición propia Secretaría Municipal de Salud).

**ARTÍCULO CUARTO.** Características técnicas de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) y otros. Los Desfibriladores Externos Automáticos deberán contar con las siguientes características:

1. Equipo Portátil.
2. Sistema de análisis automático para la determinación de un ritmo susceptible de descarga eléctrica.
3. Capacidad de suministro de descarga eléctrica mediante onda bifásica.
4. Sistema de instrucciones de voz en idioma español.
5. Operación automática o semiautomática.
6. El equipo debe ser para uso pediátrico y adulto.
7. Disponibilidad permanente y suficiente de electrodos adhesivos para adultos y pediátricos, con fecha de vencimiento vigentes.
8. Batería con duración mínima de 24 meses en estado de espera o recargable.
9. Autodiagnóstico para control del estado del equipo y la batería.
10. Memoria de almacenamiento de eventos.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO No. 105 DE 18 ABR 2022

11. Transferencia y visualización de la información almacenada por medio de algún medio electrónico.
12. Manual de operación en idioma español y protocolo según recomendaciones actualizado.
13. Se debe colocar en el espacio donde se encuentre el equipo el símbolo internacional del DEA (cuadrado verde con símbolo blanco, según norma ISO 7010).
14. Hoja de vida del equipo con sus respectivas acciones de mantenimiento y calibración si lo requiere de acuerdo con el fabricante.
15. Trazabilidad de adquisición del equipo (factura de adquisición o documento equivalente).
16. Para la adquisición del equipo, es responsabilidad del comprador verificar que el equipo tenga Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
17. Disponer de un botiquín de primeros auxilios que contenga entre otros, elementos de protección personal, un dispositivo de barrera para la ventilación boca a boca, esparadrapo ancho mínimo de pulgada y media vendajes, apósitos para el manejo de heridas, dispositivos para la inmovilización de extremidades, y otros elementos sucedáneos en el contexto del Primer Respondiente.

**PARÁGRAFO 1.** Para el transporte asistencial de baja complejidad las características técnicas de los DEA serán las definidas por la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 2.** Para el transporte asistencial de complejidad mediana, las características técnicas de los Desfibriladores serán las definidas por la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya; de la misma manera las características técnicas de los mismos dispositivos definidos para el transporte asistencial ambulancias de complejidad mediana aplicará para los Módulos de Estabilización y Clasificación de Pacientes –MEC.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se determina la dotación obligatoria de los DEA para los sujetos objeto de aplicación del Decreto en espacios con alta afluencia de público, teniendo en cuenta el anexo técnico 1 "*lineamientos para la operación, uso y dotación del Desfibrilador Externo Automático (DEA)*", su numeral 4º de la Resolución 3316 de 2019, y bajo los siguientes criterios:

Sujetos objeto de aplicación	Condición
Prestadores de Servicios de Salud que brinden los servicios de transporte asistencial de mediana y baja complejidad y atención pre hospitalaria.	Estar habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y activos en el Sistema de Emergencias Médicas
Módulos de Estabilización y Clasificación de pacientes – MEC, Puestos de Enfermería y Puestos de Primeros Auxilios.	En todos los casos.
Terminales de transporte terrestre y aéreo nacional e internacional.	En todos los casos.
Estadios, coliseos, teatros y circos.	Aforo mínimo de 500 personas.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO No. 105 DE 18 ABR 2022**

Polideportivos, clubes deportivos, centros acuáticos, parques naturales, de diversiones, recreacionales, ciclo vías de carácter recreativo ya sea fines de semana, festivos o nocturnos y centros de alto rendimiento o entrenamiento.	Afluencia diaria (número de personas usuarias al día) mínimo de 500 personas. Nota: En las ciclo vías mencionadas se acogerá la medida para cada 3 km de recorrido.
Canchas múltiples en recubrimiento sintético y gimnasios.	En todos los casos.
Entidades públicas como Gobernación del Quindío, Centro Administrativo Municipal de Armenia CAM, Asamblea Departamental del Quindío, Concejo Municipal de Armenia, departamentos administrativos, guarniciones militares y de policía, Comandos de la Policía Nacional de Colombia y centros de atención al público Departamentales y Municipales.	En todos los casos.  Nota: Cuando las entidades mencionadas compartan el mismo espacio físico, la disponibilidad de los DEA se puede compartir.
Cárceles y centros penitenciarios o de detención de orden Departamental o Municipal.	En todos los casos.
Palacio de Justicia, Fiscalía, las Contralorías, y complejos judiciales tales como Tribunales y Juzgados.	En todos los casos.  Nota: Cuando las entidades mencionadas se ubiquen en el mismo espacio físico, la disponibilidad de los DEA se puede compartir.
Escenarios culturales y recreacionales tanto públicos como privados o de naturaleza mixta, como museos, bibliotecas, ferias, centros de exposición y teatros.	Aforo o una afluencia diaria (número de personas usuarias al día) mínimo de 500 personas.
Lugares de profesión de fe.	Aforo o una afluencia diaria (número de personas usuarias al día) mínimo de 500 personas.
Complejos turísticos y hoteles.	Todos aquellos que cuenten con 100 o más habitaciones o con auditorios con un aforo o afluencia diaria (número de personas usuarias al día) mínimo de 500 personas.
Centros de rehabilitación, salud mental o reclusión temporal, centros temporales de alojamiento y hogares de paso nocturnos.	En todos los casos
Hogares o centros geriátricos o gerontológicos.	En todos los casos



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO No. 105 DE 18 ABR 2022**

Instituciones, establecimientos y centros educativos de preescolar, educación básica y media.	Aforo mínimo de 1000 o más personas, incluido personal docente, administrativo y estudiantes.
Instituciones de Educación superior.	Aforo de 500 o más personas, incluido personal docente, administrativo y estudiantes
Centros Comerciales.	En todos los casos.
Establecimientos comerciales.	Aquellos que cuenten con una superficie construida igual o mayor a 1000 mts cuadrado de superficie de venta con una afluencia esporádica o permanente de público de mínimo 500 personas.
Inmuebles de uso mixto, tales como centros empresariales y unidades residenciales y comerciales.	Aquellos que tengan más de 100 apartamentos, casas, locales, bodegas, oficinas o similares.
Establecimientos e industrias de entretenimiento nocturno como bares, discotecas.	Aglomeración de público con una capacidad de aforo mínimo de 100 personas.

**PARÁGRAFO 1.** En todos los casos descritos en la tabla anterior, se deberá garantizar la cantidad y ubicación de los Desfibriladores Externos Automáticos que permita un tiempo de respuesta máximo de cinco (5) minutos, contados a partir del colapso de la víctima o de la solicitud realizada por un Primer Respondiente.

**PARÁGRAFO 2.** En todos los casos se podrá solicitar la asistencia y asesoría técnica a las asociaciones y entidades científicas referentes como son Asociación Colombiana de Medicina Interna, Asociación Colombiana de Cardiología, Asociación Colombiana de Medicina de Emergencias, Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, Asociación Colombiana de Pediatría y Asociación Colombiana de Medicina Crítica y de Cuidado Intensivo, así como de la Secretaria de Salud Municipal.

**PARÁGRAFO 3.** Aquellos establecimientos, instituciones o centros educativos que realicen actividades que conlleven a aglomeraciones de público de tipo continuo, permanente o esporádica con afluencia de aforo de mínimo 500 personas, tendrán que contar con disponibilidad de Desfibriladores Externos Automáticos en el número y cantidad que garanticen un tiempo de respuesta máxima de 5 minutos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Capacitación y certificación. El talento humano responsable de la utilización de los Desfibriladores Externos Automáticos debe contar con certificación de aprobación del curso de primer respondiente que incluye el eslabón de la cadena de supervivencia correspondiente a la utilización de los Desfibriladores Externos Automáticos, el cual debe contener como mínimo los siguientes lineamientos:

- I. Para el personal Lego:
  - a. Mínimo ocho (8) horas con vigencia de dos (2) años y con las últimas recomendaciones de referencias internacionales, el componente teórico podrá



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO No. 105 DE 18 ABR 2022**

desarrollarse en modalidad virtual o presencial y el componente práctico debe ser obligatoriamente presencial de no menos de cuatro (4) horas.

- b. Debe incluir elementos teórico prácticos sobre los siguientes tópicos:
- i) Principios básicos de bioseguridad, evaluación de la escena y activación del Sistema de Emergencias Médicas –SEM.
  - ii) Reanimación cardiopulmonar básica adulta y pediátrica.
  - iii) Obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño.
  - iv) Principios básicos del uso del DEA.
  - v) Identificación temprana del infarto agudo miocardio y ataque cerebro vascular.
  - vi) Manejo básico de lesiones y heridas, y otros temas relacionados con primeros auxilios.
- c. Impartir instrucción de manera teórico practica presencial de mínimo 4 horas en los siguientes tópicos:
- i) Activación del Sistema de Emergencias Médicas – SEM.
  - ii) Reanimación Cardiopulmonar – RCP.
  - iii) Desfibrilación Precoz.

II. Para el talento humano en Salud:

- a. Contar con certificación de asistencia y aprobación al entrenamiento en soporte vital básico o avanzado, según perfiles en lo establecido en la normatividad de habilitación vigente.

*PARÁGRAFO 1.* El talento humano Lego, que participa como primera respuesta en salud en espacios con alta afluencia de público u otros escenarios, debe contar con capacitación y certificación en el curso de “Primer Respondiente” de la Secretaría de Salud Municipal o en Soporte vital básico por entidades debidamente reconocidas o establecidas por la autoridad competente en actividades de educación no formal.

*PARÁGRAFO 2.* La capacitación y certificación en Primer Respondiente o Soporte Vital Básico podrá ser brindado entre otros por: organismos de socorro reconocidos en el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en primer respuesta, instituciones de educación superior con programa de pregrado o posgrado en salud, administradoras de riesgos laborales, asociaciones científicas y profesionales reconocidas legalmente con el tema, hospitales universitarios, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, empresas o entidades que incluyan dentro de su objeto social capacitación o formación en salud.

*PARÁGRAFO 3.* Quienes oferten y desarrollen este tipo de capacitación o entrenamiento, deberán garantizar que el personal responsable del mismo corresponda al talento humano en salud como son: profesionales en medicina, enfermería o tecnólogos en atención pre hospitalaria, técnicos en atención pre hospitalaria y técnico en auxiliar de enfermería; todos ellos con certificación de asistencia en actividades de formación en soporte vital básico y con experiencia mínima de doce (12) meses en temas afines. Este talento humano deberá estar



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO No. 105 DE 18 ABR 2022**

inscrito en el RETHUS a través de los colegios profesionales y la Secretaría Departamental de Salud de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 3030 de 2014.

**PARÁGRAFO 4.** En congruencia con lo anterior deberán garantizar condiciones y recursos técnicos, como:

- a. Maniqués para práctica de la Reanimación Cardiopulmonar -RCP- básica que permitan desarrollar habilidades y destrezas que incluya manejo básico de la vía aérea y desobstrucción de la misma, así como compresiones torácicas.
- b. Desfibriladores Externos Automáticos para entrenamiento con todos sus accesorios y el material necesario para su uso y adecuado funcionamiento.

**PARÁGRAFO 5.** Las personas responsables o referentes de la custodia del Desfibrilador Externo Automático deben contar con el entrenamiento en tecno vigilancia, según lo establecido en la Resolución 4816 de 2008 y el Decreto 4725 de 2005.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Previo a la instalación para el uso de los Desfibriladores Externos Automáticos, el responsable, administrador, propietario, garante o Representante Legal del lugar y en aquellos casos que correspondan a transporte asistencial de baja y mediana complejidad según lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 o la que la modifique o sustituya deberá realizar registro ante el INVIMA como reportante del Programa Nacional de Tecno vigilancia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las entidades públicas y privadas obligadas a la dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos, deben reportar a la Secretaría de Salud Municipal las acciones anteriormente mencionadas.

**ARTICULO NOVENO.** Dar cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico N°1 de la Resolución 3316 de 2019 respecto del numeral 4 "Disponibilidad necesaria de los DEA en lugares públicos y privados" en su componente "ubicación de los DEA en lugares de alta afluencia de público", e informar a la Secretaría de Salud Municipal la metodología de señalización y ubicación de los mismos en las respectivas instalaciones.

**PARÁGRAFO 1.** Deberán diligenciar el formato denominado "Formulario de reporte de instalación de Desfibrilador Externo Automático DEA en lugar con alta afluencia de público" Anexo Técnico N° 1 del presente Decreto y remitirlo a la Coordinación del Sistema de Emergencias Médicas de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia a la dirección de correo electrónico [cra@armenia.gov.co](mailto:cra@armenia.gov.co).

**PARÁGRAFO 2.** Posterior al uso del dispositivo se debe reportar la información correspondiente por medio del formato denominado "Formulario de reporte uso de Desfibrilador Externo Automático – DEA en ambiente extra hospitalario". Anexo Técnico N°2 de la presente Resolución y remitirlo a la Coordinación del Sistema de Emergencias Médicas de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia, a la dirección de correo electrónico [cra@armenia.gov.co](mailto:cra@armenia.gov.co).

**ARTÍCULO DECIMO.** Las entidades públicas y privadas obligadas a la dotación, disposición y acceso a los DEA, deberán realizar al menos un (1) simulacro cada año desde su instalación, en el cual se verifique la participación del recurso humano y la aplicación del procedimiento y su respectivo protocolo, y se cuente con la disponibilidad, acceso y operación para el uso del



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO No. 105 DE 18 ABR 2022**

dispositivo, de acuerdo al Anexo Técnico N° 3 "Formulario de inscripción y desarrollo de simulacro" del presente decreto y remitirlo en un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la realización del simulacro, por medio de correo electrónico de la coordinación del Sistema de Emergencias Médicas de la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, a la dirección [cra@armenia.gov.co](mailto:cra@armenia.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, realizará las visitas de Inspección, Vigilancia y Control, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 3316 de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento del presente decreto por parte de los sujetos objeto de aplicación de la misma so pena de dar inicio a los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en el Municipio de Armenia - Quindío, se realizarán por parte de los sujetos mencionados en el artículo 2° del presente decreto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acta Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de la publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia- Quindío, a los 18 ABR 2022



**JOSE MANUEL RIOS MORALES**  
Alcalde Municipal de Armenia

Proyectó: Ángela María Pardo Salinas - SEM- Contratista  
Liliana María Cruz Ángel. Profesional Especializada Área Salud  
Revisó: Lina María Gil Tovar - Secretaria de Salud Municipal  
Vo Bno. Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico -  
Vo Bno. Despacho Alcalde-



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SG-031  
01/11/2017 V2

**DECRETO No. 119 de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL USO DEL TAPABOCAS EN ESPACIOS CERRADOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO ARMENIA”.**

El Alcalde (E) del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la conferida en el artículo 315 numeral 2 Constitución política, artículo 44.3.2 de la Ley 715 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su Artículo 2o. consagra *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

*“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.* Concomitante con esto, el Artículo 11 establece el derecho a la vida como derecho fundamental.

Que el Artículo 49 determina *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*(...)*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

Que el Artículo 315 numeral 2 de la Carta Política establece que son atribuciones del Alcalde (...) *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece las **COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS**. *“Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones”,* y en el numeral 44.3.2, dispone. *“establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial”,* en consonancia con el Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.*

Que el municipio de Armenia a través del Decreto 170 de 2021 *“por medio del cual se adoptan unas medidas para conservar la seguridad y el orden público con ocasión de la pandemia COVID 19 en el Municipio de Armenia Quindío”,* estableció en su Artículo Quinto: *“ordenar el uso obligatorio del tapabocas a todas las personas que circulen en el municipio de Armenia. El tapabocas debe cubrir en todo momento nariz y boca...”*

Que el municipio de Armenia a través del Decreto 056 del 23 de febrero 2022 *“por medio del cual se eliminan el uso de tapabocas en espacios abiertos en el Municipio de Armenia”,* determinó en su

DECRETO No. 119 de 2022

Artículo Primero: *"eliminar el uso de tapabocas en espacios abiertos en el municipio de Armenia que cuenten con la adecuada ventilación..."*

Que según el reporte diario de dosis aplicadas consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social con corte a 22 de febrero de 2022, de las 51.049.498 personas de la población colombiana según Censo DANE, el 80,6% de la población cuenta con primeras y únicas dosis, y 65,3%, tiene aplicada las segundas o únicas dosis y el 24,4% se les ha aplicado el refuerzo, lo cual significa que aún existe porcentaje importante de la población que no ha completado el esquema de vacunación, las cuales se consideran susceptibles de contagio por el virus SARS-CoV-2.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en comunicación del 28 de abril de 2022, señaló:

*"Que, el Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404,466, 630, 744 Y 1671 de 2021 y 416 de 2022, ha venido avanzando, sin embargo es importante recordar que ninguna vacuna tiene una efectividad del 100% en la prevención del contagio, por lo que es necesario mantener medidas, de bioseguridad y autocuidado aun en personas vacunadas y que aún persiste una proporción importante de población no vacunada, por dificultades de acceso o por no adherencia a esta medida de salud pública, presentando un mayor riesgo de presentar manifestaciones graves y mortalidad en caso de contagio, y que además pueden transmitir la enfermedad a otras personas que por sus condiciones de salud pueden tener un mayor riesgo incluso si están vacunados.*

*Que en este sentido, según el reporte diario de dosis aplicadas de las vacunas contra la COVID-19, consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social con corte a 25 de abril de 2022, es el siguiente: de 51.049.498 de personas a vacunar, el 83,1% que equivale a 42.400.749 cuenta con primeras y únicas dosis, el 69,4%, que equivale a 35.444.932 de personas tiene aplicada la segundas o únicas dosis, y el 22.2 % que equivale a 11.404.515 de personas tienen aplicadas dosis de refuerzos. Sin embargo, aún existe un porcentaje importante de población no vacunada o que no ha completado el esquema de vacunación, las cuales se consideran susceptibles de contagio por el virus SARS-CoV-2".*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 del 28 de abril de 2022, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional, prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2022.

Que el Ministerio del Interior a través de Decreto 655 del 28 de abril de 2022 *"Por el cual se imparten Instrucciones. En virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura", Artículo Primero. Objeto. "El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".*

Que con base en lo dispuesto en el Decreto 655 del 2022 artículo séptimo. *"Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Los gobernadores y alcaldes municipales y distritales deberán exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las Instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.*

Parágrafo primero. *Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios abiertos al aire libre*



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

**DECRETO No. 119 de 2022**

*para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Parágrafo segundo. Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios cerrados con excepción de los servicios de salud, los hogares geriátricos y el transporte de personas en todas sus modalidades, para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 40% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social".*

*Parágrafo tercero: "En el marco del desescalamiento progresivo respecto del uso obligatorio del tapabocas, a partir del quince (15) de mayo de 2022 se autoriza el retiro del mismo, en espacios cerrados dentro de las instituciones educativas para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 40% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social".*

Por consiguiente, el municipio de Armenia al día 29 de abril del año 2022 posee un esquema de vacunación correspondiente a:

Dpto	Municipio	Población a vacunar	Esquemas completos	% Cobertura	Refuerzos dosis aplicadas	% Cobertura con refuerzos
QUINDIO	Armenia	294.369	244.405	83%	106.083	43.4

En mérito de lo expuesto, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el retiro del uso obligatorio del tapabocas en espacios cerrados con excepción de los servicios de salud, los hogares geriátricos y el transporte de personas en todas sus modalidades en el municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR el retiro del uso obligatorio del tapabocas en el marco del desescalamiento progresivo, a partir del quince (15) de mayo de 2022, en espacios cerrados dentro de las instituciones educativas, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.** Los habitantes del municipio de Armenia y titulares de actividades económicas deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

- Ventilación Obligatoria. Todos los establecimientos públicos y privados, así como lugares de vivienda y vehículos de transporte, deberán mantenerse con ventilación constante preferiblemente que sea cruzada, con un punto de entrada y otro de salida (puertas y/o ventanas abiertas)
- Lavado de manos y desinfección. Realizar lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas y por un lapso mínimo de 20 segundos y utilizar alcohol en gel mínimo al 60% y máximo al 95% el cual deberá contar con registro sanitario, para la higienización de manos

DECRETO No. 119 de 2022

- Distanciamiento Físico. En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento previsto en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por COVID-19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional y municipal.
- Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público. El titular de la actividad económica, deberá implementar las medidas contempladas en los protocolos de bioseguridad establecidos en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y las demás instrucciones que adopten o expidan las diferentes autoridades para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes.
- Medidas de cuidado especial. Las personas con sintomatología de infección respiratoria aguda deberán mantenerse aisladas según la estrategia PRASS y los lineamientos nacionales vigentes, en caso de tener que transitar por espacios públicos deberán usar el tapabocas y extremar todas las demás medidas de prevención.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA** El presente decreto rige a partir del 1 de mayo de 2022.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintinueve (29) de abril de 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO**  
**ALCALDE (E)**  
**Municipio de Armenia**

Proyectó y elaboró: Bladimir Morales Correa, P.U. Secretaría de Salud/Salud Pública  
Elaboró: Juan David Giraldo Álzate. Contratista Secretaría de Salud/Salud Pública  
Revisó: Luz Geny Gutiérrez Valencia, Jefe de oficina, Secretaría de Salud/Salud Pública  
Revisó: Lina María Gil Tovar, Secretaria de Salud  
Revisó: Lina María Mesa, Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó y aprobó: V.b. Despacho Alcalde